

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 11 once días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente número **226/17-B**, relativo a la queja que interpuso **XXXXX**, por hechos que consideró violatorios de los Derechos Humanos de su hijo **V1**, que reclamó de parte del personal adscrito a la **ESCUELA CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

XXXXX se dolió en contra del profesor Luis Rosendo Rangel Orachea, docente de la escuela de Educación Especial C.A.M C.R.E.E en Irapuato, Guanajuato, por haber agredido a su hijo V1 de nueve años de edad, ya que por la ventana del salón vio al maestro inmovilizando a su hijo, rodeando su cuello con el brazo y dándole una patada en su glúteo.

### CASO CONCRETO

- **Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por la violación a su integridad personal de V1.**

XXXXX se dolió en contra del profesor Luis Rosendo Rangel Orachea, docente de la Escuela de Educación Especial C.A.M. C.R.E.E en Irapuato, Guanajuato, por haber agredido a su hijo de nueve años de edad, ya que por la ventana del salón, vio al maestro inmovilizando a su hijo, rodeando su cuello con el brazo y dándole una patada en su glúteo, pues manifestó:

*“...“Interpongo formal queja en contra del profesor Luis Rosendo Rangel Orachea, docente de la escuela de Educación Especial C.A.M C.R.E.E en Irapuato, Guanajuato, por considerar que con su actuar vulneró los derechos humanos de mi hijo V1, de nueve años de edad, quien tiene autismo y retraso psicomotor... El día 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete...al aproximarme al salón vi por la ventana que el profesor Luis Rosendo Rangel Orachea, docente de la escuela de Educación Especial C.A.M C.R.E.E en Irapuato, Guanajuato, tenía a mi hijo inmovilizado, lo tenía sujetado por atrás con su brazo rodeando el cuello de mi hijo, dándole un patada en los glúteos. Entré al salón de clases, cuestioné al profesor por tal acción, me contestó que tuvo que hacerlo ya que mi hijo se había salido de control, no le dije nada en ese momento, él quería que nos arregláramos en ese instante, sin embargo tomé las cosas de mi hijo, y a mi hijo para ir a la dirección... La directora del plantel en cita... levantó un acta de los hechos, tanto a la de la voz como al profesor... dicha acta la firmamos el profesor, la psicóloga de la escuela, la secretaria de la dirección, la directora y la de la voz; al término me retiré con mi hijo...” (Foja 1 y 2)*

En abono al dicho del quejoso, se agregaron al expediente fotografías de V1, una de las cuales muestra una marca lineal de color roja en la parte frontal del cuello de V1, una diversa da cuenta materia café, a lo largo de una de las piernas de V1 y en las dos diversas fotografías se aprecian pequeños puntos rojizos en la piel de uno de los glúteos del niño. (Foja 8).

De frente a la imputación, la directora de la Escuela Centro de Atención Múltiple (CAM) de Irapuato, Guanajuato, Manuela Luna Vargas, refirió haber atendido a la quejosa, levantado un acta de los hechos, acudiendo al departamento jurídico de la Delegación VI Suroeste de la Secretaría de Educación, en donde la denunció al Centro de Atención Aprender a Convivir otorgándole el Folio de Atención XXXXX:

*“...El día 25 de Agosto de 2017 se atiende a la C. XXXXX madre de familia del alumno en relación con la presunta violencia en contra de su hijo por parte del docente Luis Rosendo Rangel Orachea aplicando protocolo para la atención de conflicto o violencia, levantando Acta de Hechos y otorgándoles a los involucrados el uso de la voz. Tercero. Una vez levantada el Acta de Hechos hago del conocimiento de la madre de familia que informare a las instancias correspondientes de la situación presentada, solicitando a la señora me permitiera realizar el proceso y seguimiento del caso según protocolo de atención de la Secretaría de Educación de Guanajuato en ningún momento le solicite que no hiciera escándalo. Ofreciéndole las garantías para la atención de su hijo como cambio de docente y de grupo. Acudí el mismo día al Departamento Jurídico de la Delegación VI Suroeste quienes me indicaron realizar la denuncia al Centro de Atención Aprender a Convivir otorgándome el Folio de Atención XXXXX...” (Foja 28)*

Por su parte, el profesor Luis Rosendo Rangel Orachea, indicó que tenía días de establecer contacto con V1, y lo único que sabía era que V1 era agresivo. De igual forma, aludió que la madre de V1 acudía a suministrar un medicamento al niño, ya que él no se encontraba autorizado para ello, por lo que la quejosa entró al salón cuando él controlaba al niño, quien momentos antes se había ido a dar manotazos a otro niño N1.

En efecto, el profesor mencionó que la técnica de control consistió en abrazar al niño por la parte de atrás para retirarlo del agredido, retirarlo y soltarlo, pero el niño manoteó, así que volvió a abrazarlo, por lo que el niño lo mordió y el profesor lo alejaba de su persona, cuando entró la quejosa al salón, pues manifestó:

*“...el niño V1 fue asignado a mi grupo, a partir del día 21 veintiuno de agosto del año en curso; yo aún no conocía al niño, en su sentido clínico y emocional; los primeros días son para una etapa de evaluación*

diagnóstico y en base a él se establece un modelo de atención en el cual se busca el beneficio del alumno, atendiendo a sus capacidades y habilidades, porque son niños de atención especializada permanente; de V1 lo único que conocía por parte de los compañeros, es que el niño era agresivo, desconociendo aun el motivo o por qué de sus reacción agresiva; aún no se establecía un diagnóstico y modelo de atención como ya yo explique. La señora XXXXX me pidió desde el primer día que le diera un medicamento a su hijo, desconozco por qué o para qué, sólo me dijo que con los anteriores maestros se lo daban, yo desconozco si sea así o no; pero le dije que yo no se lo podía dar, que necesitaba autorización para ministrarlo y constancias de la indicación o prescripción médica; pero le dije que ella podía pasar a las 11:30 once y media a darle el medicamento para que cuando saliera el niño ya fuera tranquilo y se le permitió el acceso ese día y los siguientes. El viernes 25 veinticinco de agosto del año en curso; la señora entró a las 11:30 once treinta la señora XXXXX pero me dijo que le iba a dar el medicamento más tarde, pues le tocaba más tarde; que le tocaba hasta las 12:30; yo le dije que si quería podía pasar a dárselo a las 12:00 doce para que se fuera tranquila con él a su casa... es un grupo pequeño de 7 siete alumnos; estaban sentados trabajando con el material cuando de repente V1 se levantó de su asiento al escuchar la indicación de recoger el material y se fue directo a N1 que es otro niño; sin más lo empezó a agredir dándole manotazos... actué, siendo mi estrategia utilizar una técnica de contención que consiste en abrazar al niño agresor por la parte de atrás para retirarlo del agredido; lo retiré y lo solté... quedamos a medio salón, siendo su reacción voltear hacia mí, tirarme manotazos buscando arañarme y patadas; nuevamente use la técnica de contención de abrazarlo, pero el niño tiene mucha fuerza y me tiró una mordida, fue en ese momento que lo retiré de mi persona... en ese momento la señora XXXXX dijo no se vale maestro, no se vale, usted agredió a mi hijo, le dije no señora, lo estoy conteniendo, ella dijo que no, que ella había visto todo y le cuestioné si estaba viendo por qué no ayudó a controlar a su hijo; ella siguió diciendo que no se valía y le dije que me disculpara por contener a su hijo porque estaba agrediendo a N1; ella se retiró con su hijo del salón... Como profesor yo no puedo permitir que un alumno agrede a otro, pues ambos están bajo mi cuidado y responsabilidad; atendiendo su situación especial, la técnica que utilicé en ese momento fue necesaria para contener la agresión que sufría uno de mis alumnos; dentro de las técnicas de contención que nos permite la secretaría de educación se encuentra la ya indicada pero solamente lo contuve, tal como ya detallé; no es verdad que yo haya golpeado al niño y que le haya dado la patada como sostiene la señora...” (Foja 10)

Al respecto, obra en el expediente las constancias de la carpeta de investigación XXXXX, iniciada por los mismos hechos, en la que consta un acuerdo reparatorio entra las partes (foja 69) y la consecuente determinación de no ejercicio de la acción penal (foja 71).

De tal forma, se tiene que la referencia aludida por XXXXX, en torno a que el profesor Luis Rosendo Rangel Orlachea, inmovilizó a su hijo V1, rodeando su cuello con el brazo y dándole una patada en su glúteo, fue admitida parcialmente por el docente de mérito, y robustecida con las imágenes fotográficas que revelan las afecciones físicas de V1, acordes a la mecánica de los hechos planteada por la parte lesa.

Conducta que no comulga con la protección y salvaguarda física y respetuosa de su dignidad, como lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño:

“...19.- proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente...”

Así como la previsión de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato:

“...8.- En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, así como cualquiera otra que restrinja o limite el ejercicio de sus derechos.

“...54. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad, a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes y a disfrutar de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato...”

En tal sentido, es de tenerse por probada la dolida Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por la violación a su integridad personal en agravio de V1, en contra del profesor Luis Rosendo Rangel Orlachea, dolida por XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, **Recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario laboral al **profesor Luis Rosendo Rangel Orlachea**, adscrito a la Escuela de Educación Especial C.A.M. C.R.E.E. de Irapuato, Guanajuato, respecto de los hechos atribuidos por XXXXX, que hizo consistir en **Violación a los derechos de las niñas, niños y**

**adolescentes** por la violación a la integridad personal de **V1**; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, **Recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se implementen acciones de capacitación y formación en la comunidad educativa de la Escuela de Educación Especial C.A.M. C.R.E.E. de Irapuato, Guanajuato, con el propósito de prevenir y detectar hechos de agresión en contra de cualquier integrante de la misma.

**TERCERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, **Recomienda al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que se implemente en el centro educativo de mérito, un programa de sensibilización y capacitación tendiente al reconocimiento de la dignidad e inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que además cuentan con algún tipo de discapacidad, lo anterior con el propósito de fortalecer los principios y valores universales de dicha comunidad educativa.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. MEOC**

L. MEOC